

RESOLUCIÓN N°GADPEO-2018-009363-SUIA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
EL ORO****CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que, Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Carta Magna señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, en cuyo artículo 6 señala: “La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, El Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial N°286 de fecha 29 de abril del 2015, renovó la Acreditación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) por un periodo de tres (3) años y el derecho de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA.

Que, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 3 de julio del 2017, se registró el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR”, con código No. MAE-RA-2017-309603.

Que, Mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2017-208188 del lunes 3 de julio del 2017, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR”, ubicado en la provincia EL ORO, en el cual se indica que el proyecto, NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
611290.0	9639124.0	Inicio del levantamiento	polígono
610952.0	9639220.0		polígono
610966.0	9639464.0		polígono
611047.0	9640244.0		polígono
611941.0	9639964.0		polígono
611608.0	9639609.0		polígono
611680.0	9639532.0		polígono
611290.0	9639124.0	Punto de cierre	polígono

WGS84/PASD56

Que, con fecha 03 de julio de 2017, YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A./área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE PUERTOS COMERCIALES ubicado en la El Oro, Machala, Puerto Bolívar del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial N° 103

Publicado en el Registro Oficial N° 607 del 14 de Octubre De 2015, el 05 de octubre se firmo el acta de coordinación del proceso de Participación Social del proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., ubicado en la provincia de El Oro; cumpliéndose mediante el mecanismo de publicación en las web www.eloro.gob.ec, www.yilport.com; y www.ecosferaconsultora, desde el 13 al 21 de octubre del 2017, los medios de convocatoria con los que se cumplieron fueron, difusión por medio oral en la Radio Gaviota los días 11 y 12 de octubre del 2017, y publicación en prensa escrita en el Diario Opinión los días 11 y 12 de octubre del 2017

Que, el 03 de julio de 2017, la YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., ubicado en El Oro, Machala, Puerto Bolívar;

Que, mediante Oficio No. GPO-SUIA-RA-2017-002287 de 1 de noviembre del 2017 sobre la base del Informe Técnico No. 007692-GPO-2017 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, realiza observaciones al YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. ubicado en El Oro, Machala, Puerto Bolívar;

Que, el 29 de noviembre del 2017 el promotor del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR" YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental, ubicado en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. GPO-SUIA-RA-2017-000541 de 23 de enero de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 008133-GPO-2017 de 12 de diciembre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., ubicado en la provincia de El Oro, Machala, Puerto Bolívar;

Que, con fecha 5 de marzo de 2018, el promotor del proyecto YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial EL ORO la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto

CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., ubicado en la provincia de El Oro, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo: Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

1. Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO).
2. Número de comprobante 524840572 de fecha 06 de marzo de 2018, por un valor de USD 107320.0 correspondiente a PAGO DEL 1X1000, pago por control y seguimiento
Número de comprobante 524840573, por un valor USD 320.0

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y en la Resolución Ministerial No. 286, de fecha 29 de abril del 2015, Registro oficial N° 687 del 11 de febrero de 2016.

RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.", ubicado en la provincia de El Oro, Machala, Puerto Bolívar, sobre la base del Oficio No. GPO-SUIA-RA-2017-000541 e Informe Técnico No. 008133-GPO-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RADPAEO- 2017-208188.
- Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.", ubicado en la provincia de El Oro.
- Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.", ubicado en la provincia de El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido

mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., en calidad de operador del proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Machala, a 3 de abril del 2018


Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos
PREFECTO DEL GADP DE EL ORO

Área	Responsable	Sumilla
PP	Esteban Quirola Bustos	
CSGA	Darwin González Romero	
UCA	Escilda Montenegro G.	
UAJ	Eulogio Serrano Berrú	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL EL ORO GPO-2018-009363 LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., UBICADO/A EN LA PROVINCIA EL ORO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.”, ubicado en la provincia de El Oro, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A. se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PUERTO BOLÍVAR OPERADO POR YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.”, ubicado en la provincia de El Oro.
- 2.- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 255 Obligatoriedad y frecuencia del monitoreo y periodicidad de reportes de monitoreo: *“El Sujeto de Control es responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los permisos ambientales correspondientes y del instrumento técnico que lo sustenta, con particular énfasis en sus emisiones, descargas, vertidos y en los cuerpos de inmisión o cuerpo receptor”*, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316; cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial de El Oro de manera trimestral o semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
- 3.- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5.- Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

6.- Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7.- Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

8.- Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de El Oro, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9.- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10.- Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *"No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable"*.

11.- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

12.- Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en El Oro, a 3 abril de 2018.



Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos
PREFECTO DEL GADP DE EL ORO

Area	Responsable	Sumilla
PP	Esteban Quirola Bustos	
CSGA	Darwin González Romero	
UCA	Escilda Montenegro	
UAJ	Eulogio Serrano	

60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70